Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

VMM

DICTAMEN N°.....130.....

REF.: E 18-2023-3391-AE S/ AUTOS: "LEZCANO, CARLOS JAVIER C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCIÓN DE AMPARO" EXPTE N.° 780/22.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 16, mediante el cual se da cumplimiento a la manda judicial recaída en autos caratulados: "Lezcano, Carlos Javier C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco Y/O Quien Resulte Responsable S/ Acción De Amparo" Expte N° 780/22; que tramita por ante el Juzgado del Trabajo N° 4 de esta ciudad, la Sentencia Judicial de fecha Nº 53, de fecha 22 de junio de 2023, hace lugar a la Acción De Amparo interpuesta por el Sr. CARLOS JAVIER LEZCANO, contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y ordena se dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco. Asimismo, se debe computar la antigüedad que el actor acumuló desde que ingresó como beneficiario de Beca, esto es el 15 de junio de 2010, dentro del ámbito del Hogar Nuestra Señora de la Esperanza, perteneciente la Subsecretaría de Adultos Mayores, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, con funciones de cocinero, incorporándolo en la categoría o escalafón correspondiente a las funciones que realiza, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley...".

Que, en virtud de ello a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas. Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presente actuación informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que

VMM

dicha sentencia se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis. [1]

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención, Fiscalía de Estado de la Provincia (e-parte N°1), la Unidad de Asuntos Jurídicos (e-parte N°3) y Unidad de Recursos Humanos ambas del Ministerio de Desarrollo Humano (e-parte N°5), Dirección General de Recursos Humanos (e-parte N°10), Asesoría General de Gobierno, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-parte N°20), la Dirección Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales - Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales – (e-parte N°9), y la Dirección Gestión De Personal - Departamento Computo y Licencias – (e-parte N°10).

Por lo expuesto, esta Asesoría no formula objeciones al proyecto de decreto sometido a consideración, remitiéndose la actuación a la Dirección de Contralor y Normatización para la prosecución del trámite con carácter de **PREFERENTE DESPACHO**. En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

- 7 MAR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)
[2] Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).